



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 158 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 MAR 2014

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 307-2014-GR-PUNO/ORA, Informe N° 182-2014-ORA/OASA, Opinión Legal N° 123-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE BUENA PRO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA FIRMAR EL CONTRATO - ADS N° 271-2013-GRP/CEP(1); y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 271-2013-GRP/CEP(1), se ha convocado la contratación de bienes: piso laminado de madera 8MM alto tránsito, según términos de referencia, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional - Puno", en la cual, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro, correspondiente al único ítem, al postor HUANCOR PERÚ S.A.C., hasta por un monto de S/. 62,242.23 nuevos soles;

Que, mediante el Informe N° 182-2014-ORA/OASA de fecha 10 de marzo del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección, descrito en el considerando anterior, el postor HUANCOR PERÚ S.A.C, no ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la firma del contrato dentro del plazo otorgado por ley, solicitando que se declare la pérdida automática de la buena pro;

Que, sobre el particular, el inciso 1, del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: "***Dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato;***" por ende, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE, se tiene que el consentimiento de la buena pro del proceso antes mencionado, se dio en fecha 11 de febrero del 2014, por lo que, el postor ganador de la buena pro, tenía como fecha máxima para presentar la documentación para la firma del contrato, hasta el **21 de febrero del 2014;**

Que, en ese sentido, al haber incumplido el referido postor con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato en la fecha antes señalada, se encontraría incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3, del artículo 148° del RLCE, disposición que dispone que: "***Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, (...). Si éste postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.***", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor HUANCOR PERÚ S.A.C.;

Que, de otro lado, el inciso 3, del artículo 148 de la misma norma precitada, dispone que: "***Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, (...)***", en consecuencia, al no haber presentado el postor, HUANCOR PERÚ S.A.C., la documentación requerida para la firma del contrato y haber perdido el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 271-2013-GRP/CEP(1), deberá procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso en el cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la misma que dispone que: "***Se impondrá sanción administrativa a los***



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° /58 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 18 MAR 2014 .....

**proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) no suscriban injustificadamente el contrato, (...)**, infracción en la cual habría, presuntamente, incurrido el postor HUANCOR PERÚ S.A.C., en consecuencia, deberá de precederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240° del RLCE, la cual establece que: "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, otorgada a favor del postor HUANCOR PERÚ S.A.C., correspondiente al único ítem, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 271-2013-GRP/CEP(1) - contratación de bienes: piso laminado de madera 8MM alto tránsito, según términos de referencia, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional - Puno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se cumpla con citar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 271-2013-GRP/CEP(1), correspondiente al único ítem.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implemente las acciones necesarias a fin de que la presunta infracción incurrida por el postor HUANCOR PERÚ S.A.C, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**